

ES COPIA



DECRETO N° 2385

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA  
CONVENIO ME N° 806/10 y CONVENIO MJSYDH N° 2444/10**

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Señora Secretaria de Educación, Profesora María Inés ABRILE DE VOLLMER, con domicilio en la calle PIZZURNO N° 935 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EDUCACIÓN NACIÓN", el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular Doctor Julio César ALAK, con domicilio en la calle SARMIENTO N° 329, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "JUSTICIA NACIÓN", y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de SALTA, representado en este acto por su titular, Licenciada Adriana LÓPEZ FIGUEROA, con domicilio en la avenida DE LOS INCAS s/N° C. CÍVICO, GRAND BOURG, de la Ciudad de SALTA, de la citada Provincia, en adelante "EDUCACIÓN PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE ADHESIÓN al CONVENIO ME N° 806/10 y MJSyDH N° 2444/10, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de septiembre de 2010 ha sido firmado el CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, en adelante "CONVENIO DE COOPERACION", registrado en EDUCACIÓN NACIÓN y en JUSTICIA NACIÓN bajo los números citados en el encabezado del presente, con la finalidad de generar condiciones para el cumplimiento de los términos de la LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206 en establecimientos de ejecución de la pena dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que mediante el ACTA COMPLEMENTARIA N° 807/10 del CONVENIO ME N° 806/10, las partes establecieron las competencias y funciones de la UNIDAD DE ARTICULACIÓN INTERMINISTERIAL nacional ya inaugurada y en funcionamiento.

Que en el año 2010 el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN aprobó por Resolución N° 127 el Documento Base denominado "LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL", que integra como Anexo la citada Resolución.

Por ello, las partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE ADHESIÓN, sujeto a las siguientes cláusulas:

*Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'C' and other illegible scribbles.*

DECRETO Nº 2385



ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gubernación



**PRIMERA:** EDUCACIÓN PROVINCIA adhiere formalmente al CONVENIO DE COOPERACIÓN suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y el MINISTERIO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN el 16/09/11, registrado como CONVENIO ME Nº 806/10 y MJSyDH Nº 2444/10, en todo su articulado.-----

**SEGUNDA:** JUSTICIA NACIÓN adhiere formalmente a la Resolución CFE Nº 127 cuyo Anexo, "LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL", se agrega como Anexo I del presente Convenio.-----

**TERCERA:** EDUCACIÓN NACIÓN incluirá a las escuelas que funcionan en las unidades penitenciarias federales, a cargo de EDUCACIÓN PROVINCIA, en todas las acciones de política educativa que EDUCACIÓN PROVINCIA gestione a través de la COORDINACIÓN DE LA MODALIDAD EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA de EDUCACIÓN NACIÓN.-----

**CUARTA:** EDUCACIÓN PROVINCIA creará la MESA DE ARTICULACIÓN JURISDICCIONAL para dar cumplimiento a la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nº 127 (párrafos 15 al 22). EDUCACION NACIÓN y JUSTICIA NACIÓN participarán en sus reuniones cuando los temas los involucren o cuando sean convocados por la jurisdicción.-----

**QUINTA:** EDUCACIÓN PROVINCIA y JUSTICIA NACIÓN acuerdan crear en cada establecimiento penitenciario federal, una MESA DE ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL INSTITUCIONAL cuyos objetivos serán garantizar el funcionamiento eficaz y la articulación entre las ofertas educativas existentes, formales y no formales, la identificación de las necesidades educativas de los detenidos y la búsqueda de soluciones a los obstáculos que mediaren.-----

**SEXTA:** La MESA DE ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL INSTITUCIONAL, a la que refiere el artículo precedente, deberá estar integrada por las siguientes autoridades: a) Por EDUCACIÓN PROVINCIA, el Referente Jurisdiccional, cuando estime pertinente su asistencia, los directivos de cada una de las ofertas educativas existentes y el Inspector Jefe o su representante; b) Por JUSTICIA NACIÓN, el Director del establecimiento carcelario y el/los Jefe/s del área de educación. Ante situaciones que no logren resolverse y/o consensuarse en la órbita de esta Mesa se recurrirá a la MESA DE ARTICULACIÓN JURISDICCIONAL y, como instancia final, a la UNIDAD DE ARTICULACIÓN INTERMINISTERIAL.-----

**SÉPTIMA:** Las actividades que desarrollará la MESA DE ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL INSTITUCIONAL serán:

*Ces*

*ceif*

*[Handwritten mark]*

*e)*



ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2385

1. Reunirse mensualmente.
2. Acordar un régimen de funcionamiento propio.
3. Sistematizar los encuentros mediante un orden del día y establecer un cronograma de trabajo.
4. Registrar el desarrollo de las reuniones, los acuerdos y compromisos mediante acta labrada al efecto.
5. Elevar, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al encuentro, copia de las actas de las reuniones celebradas a la MESA INTERSECTORIAL JURISDICCIONAL y a la de UNIDAD DE ARTICULACION INTERMINISTERIAL.
6. Coordinar y organizar horarios y espacios para optimizar la oferta educativa de todos los niveles y modalidades.
7. Implementar proyectos, monitorearlos y evaluarlos.
8. Otras que se estimen necesarias.-----

**OCTAVA:** Las partes se comprometen a firmar Actas Complementarias al presente Convenio, en las cuales se especifiquen los programas y actividades que se realizarán, sus características y organización.-----

**NOVENA:** La suscripción del presente Convenio no implica erogación de gastos extraordinarios para ninguna de las partes.-----

**DÉCIMA:** El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de CUATRO (4) años, pudiendo, previo aviso por medio fehaciente y con una anticipación no menor a CIENTO OCHENTA (180) días, ser renovado por UN (1) año más a pedido de cualquiera de las partes o denunciado unilateralmente.-----

**UNDÉCIMA:** Para el caso de que las diferencias derivadas de la interpretación y ejecución del presente Convenio resulten insalvables, las partes se someterán a la competencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman TRES (3) ejemplares del mismo tenor y al solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los ....6... día del mes de .d.i.c.i.e.m.b.r.e del año 2011.

*ed*

MJDH N° 940

*Mania Ines Arrile de Vollmer*

REGISTRADO EL 28/05/2012

PROF. MANIA INES ARRILE DE VOLLMER  
SECRETARIA DE EDUCACION  
MINISTERIO DE EDUCACION

*Abriana Lopez Figueroa*  
Dra. ABRIANA LOPEZ FIGUEROA  
MINISTRA DE EDUCACION  
PROVINCIA DE SALTA

*Julio Alak*  
Dr. JULIO ALAK  
Ministro de Justicia,  
y Derechos Humanos



ES COPIA



DECRETO N° 2385

940

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

ANEXO I

# “LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL”

DOCUMENTO BASE

*eif*

DICIEMBRE de 2010



ES COPIA



DECRETO N° 2385

94 RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

INDICE

1. Políticas para los Contextos de Privación de la Libertad.
2. Algunos antecedentes de la modalidad.
3. Caracterización de la política educativa para la modalidad.
4. Organización general de la Educación en Contextos de Privación de la Libertad.
5. Implementación de la política educativa de la modalidad en diferentes instituciones de privación de la libertad:
  - 5.1. En unidades de detención para jóvenes y adultos.
  - 5.2. En institutos para adolescentes acusados de la comisión de delito.
  - 5.3. En centros de tratamiento de adicciones.
6. Prioridades estratégicas para el mediano plazo:
  - 6.1. Estrategias de igualdad.
  - 6.2. Estrategias para mejorar la calidad educativa.
  - 6.3. Estrategias para fortalecer la gestión institucional.
7. Para finalizar.

*[Handwritten signature]*

DECRETO N° 2385



ES COPIA



940

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**1. Políticas para los contextos de privación de la libertad**

1. Esta modalidad del sistema educativo centra su tarea en garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad para promover su formación integral y desarrollo pleno. Incluye a quienes están involucrados en procesos judiciales, en carácter de procesados o condenados, y se encuentran alojados en instituciones de encierro. El ejercicio del derecho a la educación no admite ningún tipo de limitación ni discriminación relacionada con la situación de privación de la libertad. El acceso al sistema educativo y a la vida cultural en condiciones dignas, contribuyen a la inclusión social.

2. El propósito de este acuerdo es avanzar en la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional (LEN), de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (LPIDNNA), del Plan Nacional de Educación Obligatoria y de los Acuerdos Federales relacionados con el sector, estableciendo criterios para el diseño de políticas y la elaboración de marcos regulatorios para la modalidad.

3. La modalidad aborda la atención educativa de las personas que se encuentran en tres tipos de instituciones diferentes: los jóvenes y adultos en unidades penales<sup>1</sup>, los adolescentes y jóvenes acusados de la comisión de delito en institutos cerrados y los niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos en centros de tratamiento de adicciones de régimen cerrado o de contención acentuada, y todas aquellas otras instituciones o ámbitos donde se encuentren personas privadas de la libertad, razón que les impide asistir a las escuelas externas.

4. En el marco del Plan Nacional de Educación Obligatoria, las políticas para la educación en los contextos de privación de la libertad representan medidas específicas, acordes con las decisiones federales acordadas e implementadas para el conjunto del sistema educativo, atendiendo las particularidades, necesidades y posibilidades de los grupos destinatarios de la modalidad.

*Handwritten signature/initials*

**2. Algunos antecedentes de la modalidad**

<sup>1</sup> Incluye la atención educativa de los niños/as menores de 4 años que viven con sus madres detenidas en las cárceles y de los niños/as en edad escolar que están con sus madres en condición de arresto domiciliario.

DECRETO Nº 2385



ES COPIA

940

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



5. La educación es un derecho inalienable consagrado por nuestra Carta Magna, sin embargo, a lo largo del tiempo el Estado Nacional ha logrado garantizar la atención educativa de algunas personas privadas de la libertad en diversos niveles y modalidades del sistema educativo, sin alcanzar la universalización de los niveles educativos obligatorios.

6. Las necesidades educativas de las personas privadas de la libertad fueron invisibilizadas durante muchos años aunque la Ley N° 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, obligaba al estado a brindar educación en los establecimientos penitenciarios. Durante este período las ofertas educativas eran casi exclusivamente de nivel primario, con una cobertura muy escasa y, en el caso de las cárceles dependientes del Servicio Penitenciario Federal, las clases estaban a cargo de agentes penitenciarios. Con anterioridad al 2006, el Ministerio de Educación de la Nación creó un programa nacional específico que se ocupó de la educación de las personas privadas de la libertad, a través del trabajo articulado entre los gobiernos de la educación y de la justicia. Con la sanción de la LEN se reconoce a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad como una de las modalidades del Sistema Educativo Nacional.

7. La atención educativa en estos contextos se caracteriza por presentar las siguientes problemáticas con diferente grado de acentuación de acuerdo a las jurisdicciones:

- Insuficiente cobertura de los niveles obligatorios.
- Falta de información a los destinatarios sobre las ofertas educativas disponibles.
- Plantas orgánico funcionales incompletas.
- Infraestructura inadecuada e insuficiente.
- Escasa capacitación y actualización de los docentes y precariedad en las condiciones en que desarrollan su trabajo.
- Obstáculos y dificultades para el desarrollo de la tarea educativa por parte de los servicios de seguridad.
- Dificultades para que los estudiantes de carreras de nivel superior puedan realizar sus prácticas, residencia o trabajos de campo.
- Limitaciones en los vínculos de las escuelas con la sociedad externa y sus instituciones intermedias.
- Escasos equipos provinciales para la gestión de la modalidad.
- Débiles articulaciones intersectoriales, interjurisdiccionales e intraministeriales en diversos niveles de la gestión.

ejf

DECRETO N° 2385



ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

940

### 3. Caracterización de la política educativa para la modalidad

8. Son objetivos de la modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de los niveles obligatorios de la escolaridad a todas las personas privadas de libertad.
- b) Ofrecer formación técnico profesional dependiente y certificada por los ministerios de educación de las jurisdicciones, en articulación con las propuestas educativas de los niveles obligatorios.
- c) Favorecer el acceso, permanencia y promoción en la Educación Superior y habilitar sistemas gratuitos de educación semipresencial y/o no presencial.
- d) Asegurar alternativas de educación no formal y generar condiciones que permitan concretar iniciativas educativas formuladas por sus destinatarios.
- e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva articuladas con la educación formal.
- f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.

9. El primer desafío es dar cumplimiento a la LEN, concibiendo a la educación en contextos de privación de la libertad como una de las modalidades del sistema educativo, con carácter transversal a los niveles y en articulación con las otras modalidades. Este proceso se realizará respetando el tiempo y modo de resolución que adopte cada jurisdicción, en un plazo máximo de DOS (2) años a partir de la fecha.

10. En todas las unidades de detención del país las ofertas educativas correspondientes a los niveles obligatorios dependerán de los sistemas educativos provinciales y/o de la CABA. La modalidad articulará transversalmente al interior de los Ministerios de Educación: con todos los niveles (inicial, primario, secundario y superior), con otras modalidades (Educación Permanente de Jóvenes y

*clif*

*[Firma]*

DECRETO Nº 2385



ES COPIA

940 RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



Adultos, Educación Técnico Profesional, Educación Artística, Educación Intercultural Bilingüe y Educación Especial), con la Educación No Formal, con programas específicos, con otras direcciones o áreas existentes. Trabaja de modo intersectorial con los ministerios que administran las instituciones de seguridad.

11. La incorporación en la estructura del gobierno educativo jurisdiccional de un nivel de decisión especialmente orientado a definir las políticas para los contextos de encierro, con asignaciones presupuestarias específicas, permitirá que la modalidad avance en el logro de sus objetivos y la superación de los obstáculos. Cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) establecerá la forma de organización más adecuada a su sistema (dirección, subdirección, área, departamento, coordinación, etc.) y designará a un funcionario como responsable de la modalidad y referente jurisdiccional con funciones que incluyan: la representación de la jurisdicción en distintos actividades (internacionales, nacionales, regionales o bilaterales), la interlocución con mandato para la toma de decisiones relacionadas con la política educativa de la modalidad, la gestión de acciones de articulación intersectorial con otros ministerios, áreas, programas u organizaciones estatales o privadas, entre otras. En un plazo máximo de DOS (2) años las jurisdicciones deberán determinar la conducción de la modalidad al interior de su respectiva estructura ministerial.

12. Para garantizar efectivamente el ejercicio del derecho a más y mejor educación para todas las personas privadas de libertad y en cumplimiento de la LEN, la modalidad estará incorporada de manera permanente en las agendas educativas de los ministerios de educación de la Nación, de las provincias y de la CABA, de modo transversal a todos los niveles y modalidades. Así se logrará su visibilidad e integración al sistema educativo de acuerdo con la normativa vigente.

13. Se articulará con todos los actores institucionales que tengan participación en los contextos de encierro para lograr consensos, coordinar acciones, implementar proyectos educativos y culturales, optimizar el uso de los recursos, superar obstáculos y comprometerlos en el logro los objetivos de la modalidad.

14. La articulación, a partir de un trabajo conjunto que respete las identidades específicas, adoptará los siguientes formatos:

- Articulación interjurisdiccional: la nación y las provincias y la CABA; provincias y municipios, entre otros.

*ceif*

DECRETO N° 2385



ES COPIA



1 949  
RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Articulación intersectorial: educación y otros ministerios como el de justicia o su equivalente, seguridad, trabajo, desarrollo social y salud.
- Articulación intraministerial: con todos los niveles, modalidades, áreas, programas, proyectos y planes.
- Articulación con otros actores institucionales, asociaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, entre otros.

15. La articulación reconoce tres niveles de decisión: el nacional, el jurisdiccional y el institucional.

16. En el nivel nacional: el Estado Nacional y los estados provinciales y la CABA, consensúan criterios, logran acuerdos, articulan estrategias políticas y diseñan líneas de acción comunes, para otorgar homogeneidad en el sistema.

17. En el nivel jurisdiccional: en el marco de los acuerdos federales, cada provincia y la CABA administran sus sistemas educativos y disponen los medios que garantizan la atención educativa de todos los destinatarios de la modalidad.

18. En el nivel institucional: los centros educativos con sus directivos, docentes y alumnos, implementan las disposiciones jurisdiccionales de acuerdo con la normativa local y nacional, adaptando las propuestas a la realidad y características de cada institución y de sus destinatarios.

19. La suscripción de convenios de cooperación educativa es una práctica complementaria a la articulación, que formaliza jurídicamente el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes. Los convenios firmados entre los Ministerios de Educación y otros organismos gubernamentales nacionales, jurisdiccionales y municipales, otorgan sustentabilidad a acuerdos intersectoriales suscriptos entre organismos estatales (Ministerios de Justicia, de Desarrollo Social, de Salud, de Trabajo, universidades, entre otros) o con entes privados (asociaciones de la sociedad civil, por ejemplo). Los convenios se complementarán a través de la firma de un protocolo específico por cada uno de los temas incorporados en el convenio.

20. La conformación de Mesas de Trabajo Intersectorial deberán comenzar a funcionar dentro de un plazo no mayor a SEIS (6) meses y estarán integradas por representantes de los Ministerios de

DECRETO Nº 2385



ES COPIA



940

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

Educación, Justicia y otros organismos intervinientes. Estos son espacios de trabajo emergentes de la firma de convenios para la planificación y la coordinación de estrategias tendientes al logro de la universalización de la oferta y los objetivos de la modalidad. Las Mesas de Trabajo Intersectorial funcionarán en los ámbitos nacional, provincial e institucional. Estas últimas son imprescindibles como último nivel de implementación de las políticas públicas para la modalidad consistente en la adaptación de las normas generales a las necesidades, problemáticas y realidad específicas de cada lugar.

21. Los sistemas educativos jurisdiccionales son responsables de la gestión de las escuelas y de elaborar, en tiempo y forma, toda la documentación relacionada con los estudios cursados intramuros, sin identificación de esta característica para evitar cualquier tipo de discriminación o de estigmatización.

22. Las autoridades educativas jurisdiccionales como responsables de la gestión de los diferentes niveles y modalidades, arbitrarán los mecanismos necesarios para el acompañamiento pedagógico y la orientación de los estudiantes mientras cursan estudios en las escuelas que funcionan en las instituciones de encierro. También generarán condiciones e implementarán circuitos que garanticen la continuidad educativa cuando se producen traslados de una institución penitenciaria a otra, en la misma jurisdicción o en una diferente y cuando los estudiantes decidan continuar sus estudios fuera del contexto de privación de libertad.

#### **4. Organización general de la educación en contextos de privación de la libertad.**

23. La educación es un derecho inalienable de las personas consagrado por la Constitución Nacional y el Estado es el garante de brindar las condiciones para que su ejercicio sea efectivo para todos. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, así como sus pares provinciales, promoverán la revisión de una concepción de la educación, extendida en los organismos de seguridad, cuando la consideran como parte del tratamiento penitenciario o un beneficio que puede ser otorgado discrecionalmente.

24. Los docentes que desarrollan sus tareas en escuelas en las instituciones de seguridad dependerán de los sistemas educativos provinciales y de la CABA.

*ef*

*[Firma]*



ES COPIA



DECRETO N° 2385

940

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

25. Los docentes y los agentes de seguridad poseen roles diferentes y perfiles profesionales socialmente identificados como incompatibles. Por ello, no podrán aspirar a cargos docentes provinciales y de la CABA quienes posean cualquier tipo de dependencia o función en instituciones de seguridad.

26. La vida cotidiana de las escuelas en contextos de encierro se organizará de acuerdo a la normativa nacional y jurisdiccional, para cada nivel y modalidad, pudiéndose elaborar normas específicas para el contexto.

27. Los organismos nacionales o provinciales propietarios de los inmuebles o a cargo de la administración de la seguridad, garantizarán la existencia de infraestructura edilicia con espacios suficientes en condiciones de mantenimiento adecuadas y en óptimas condiciones de salubridad, así como el equipamiento y mobiliario específico, para que los docentes y los alumnos de las escuelas que dependen de los ministerios de educación puedan desarrollar sus tareas apropiadamente.

28. Los sistemas educativos provinciales y de la CABA incluirán en sus presupuestos las partidas necesarias para la designación de los cargos de conducción y docentes en cantidad suficiente para la atención de toda la matrícula potencial de los niveles obligatorios, respetando la normativa nacional, los acuerdos federales y las pautas vigentes en las provincias y en la CABA.

29. Los ministerios de educación contribuirán al mejoramiento de las condiciones materiales en que se desarrollan las acciones educativas de acuerdo a las necesidades jurisdiccionales para el contexto y a los recursos disponibles.

30. Las ofertas educativas de los niveles obligatorios serán las mismas que las existentes extramuros, podrán realizar adecuaciones relacionadas con la especificidad del contexto, deberán garantizar la calidad educativa y la continuidad de los estudios en escuelas externas.

31. Dado que los destinatarios de la modalidad se definen por el contexto, las ofertas educativas corresponderán al nivel al que deban asistir los estudiantes según su edad. Por ello, en aquellos casos donde subsisten ofertas de nivel primario dependientes de Educación Especial o de otra

leif

DECRETO N° 2385



ES COPIA

940  
RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



modalidad, esta situación ha de resolverse a la brevedad de acuerdo a los términos de la LEN y a las formas organizativas que determine la conducción de la modalidad en los respectivos ministerios provinciales.

32. La presencialidad es el modo pedagógico más adecuado para el cursado de los niveles obligatorios, aunque se pueda admitir la existencia de ofertas semipresenciales para adultos y para el nivel superior, con validez nacional de acuerdo a la normativa federal.

33. Los estudios realizados quedarán documentados en los registros escolares y se emitirán constancias y/o certificaciones oficiales que no identifiquen el contexto, de acuerdo a lo establecido por la Resolución CFE N° 103 del año 2010, según se trate de tramos escolares de tipo formal, no formal, cursos de formación profesional, de formación para el trabajo o la acreditación de saberes previamente adquiridos, si existiera en la jurisdicción normativa al respecto.

34. Los alumnos podrán ingresar en cualquier momento del año escolar, más allá de los calendarios que regulan la educación extramuros. Ante la situación de traslado se arbitrarán mecanismos ad hoc que garanticen la posibilidad de iniciar o continuar los estudios, según corresponda.

35. Se propiciará la creación de órganos de participación estudiantil ya que constituyen políticas educativas tendientes a la generación de experiencias significativas en formación ciudadana.

36. La biblioteca escolar posee un valor de gran relevancia, por lo cual, se dispondrá de un lugar adecuado para su funcionamiento; los proyectos que en ella se originen se incluirán en el proyecto educativo institucional; se promoverá el uso de sus materiales y la participación en sus propuestas de todos los detenidos sean o no alumnos. Se preverá la asignación de cargos de bibliotecarios.

*ceif*  
37. La formación para el trabajo con sus diferentes variantes (formación profesional, educación no formal, etc.) son propuestas pedagógicas reguladas por la normativa específica, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y Acuerdos Federales, por lo cual nada tiene en común con los talleres productivos dependientes de los organismos de seguridad, considerados como dispositivos de tratamiento penitenciario. Por lo tanto, el destino de los bienes producidos en las propuestas de

DECRETO N° 2385



ES COPIA

940

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



educación para el trabajo es una decisión exclusiva de los alumnos que los han generado y las autoridades educativas han de asegurar que esto se efectivice.

38. El derecho al acceso a la educación también alcanza a los trabajadores del ámbito de la seguridad. Por tal motivo, las provincias y la CABA les ofrecerán información para que puedan participar en las ofertas educativas de diversos niveles de la Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos extramuros. Se ofrecerán propuestas de capacitación relacionadas con la formación en ciudadanía y en derechos humanos.

#### **5. Implementación de la política educativa de la modalidad en diferentes instituciones de privación de la libertad.**

39. La modalidad comprende instituciones educativas localizadas en las cárceles, en los institutos que alojan a adolescentes y jóvenes acusados de la comisión de delito, en los centros de tratamiento de adicciones y en todas aquellas instituciones o ámbitos donde se encuentren personas privadas de la libertad, razón que les impide asistir a las escuelas externas.

##### **5.1. En las unidades de detención para jóvenes y adultos.**

40. Este contexto institucional incluye todas las cárceles: federales y provinciales, de todos los tipos y niveles de seguridad, de varones y de mujeres, etc. La población destinataria de la atención educativa comprende a todos los detenidos, procesados y condenados, mujeres y varones, niños que viven con sus madres detenidas, afectados a medidas de baja, media y alta seguridad, argentinos y extranjeros<sup>2</sup>.

Con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho a la educación a todos los detenidos de todas las unidades penitenciarias en los niveles obligatorios, se incentivará el desarrollo de programas nacionales y/o provinciales de alfabetización que habilitan el ingreso a la educación primaria y se priorizará la aplicación del formato organizativo de alfabetización entre pares.

<sup>2</sup> De acuerdo al artículo N° 143 de la LEN y al artículo N° 7 de la Ley N° 25.871.

DECRETO Nº 2385



ES COPIA



1940  
ORINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

41. El grupo de niños/as de 45 días a 4 años de edad que viven en cárceles porque sus madres se encuentran detenidas tienen derecho a participar en las propuestas educativas correspondientes al nivel inicial. Por ello, se allanarán los obstáculos que impidan su inclusión en instituciones escolares de nivel inicial externas a la institución de seguridad. Estos niños/as ven afectados sus procesos de socialización y maduración por la condición de encierro que padecen cotidiana y permanentemente. Esta es una fuerte razón por la cual es imprescindible que sean incluidos en escuelas de nivel inicial externas, ya que además de preservar su salud psicofísica, reafirma la igualdad, la no discriminación y genera condiciones favorables para el desarrollo de sus potencialidades. Las autoridades educativas provinciales y de la CABA asegurarán la disponibilidad de vacantes y todos los servicios necesarios para su efectivización, incluyendo el transporte. Será prevista la preparación de las madres de estos niños/as, así como de los directivos, docentes y familias de la escuela receptora, todo ello con la finalidad de prepararlos para que la experiencia de su inclusión sea positiva y se eviten situaciones de segregación, aislamiento o exclusión. Se promoverán también otras actividades educativas y/o recreativas complementarias dentro y fuera de la institución de seguridad.

42. Las autoridades educativas nacionales, provinciales y/o de la CABA, según corresponda, han de garantizar que los niños que viven con sus madres en condición de prisión domiciliaria asistan a la escuela según la edad y trayectoria escolar que les corresponda facilitando los medios para que lo puedan realizar.

43. Las ofertas de educación obligatoria serán presenciales para los niños y jóvenes hasta los 18 años. Los Ministerios de Educación provinciales o de la CABA tendrán a su cargo las escuelas correspondientes, su supervisión, la provisión de los cargos docentes en la cantidad necesaria para llegar a la universalización de la cobertura, el desarrollo curricular correspondiente a las escuelas externas (para garantizar la continuidad de los estudios en el momento de recuperación de la libertad) y de los regímenes vigentes para la organización escolar, así como la provisión de los materiales escolares para el desarrollo de las clases. El organismo estatal responsable de la seguridad garantizará infraestructura edilicia adecuada a la matrícula y la asistencia cotidiana de los alumnos. El Ministerio de Educación de la Nación asistirá con diversos recursos a las escuelas, a las bibliotecas escolares, y a los equipos docentes y técnicos provinciales y de la CABA.

44. Para propiciar el incremento de las ofertas educativas de nivel superior y/o universitario la modalidad en el ámbito provincial articulará con las universidades y/o los institutos superiores, con su par nacional y con el área responsable de la seguridad. Para la selección de las carreras se tendrán en cuenta las demandas y preferencias de los estudiantes destinatarios.

ef



ES COPIA



DECRETO N° 2385

940  
MARINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

45. Para la implementación de ofertas de educación para el trabajo, la modalidad educación en contextos de privación de la libertad de la provincia articulará con la Modalidad Educación Técnico Profesional provincial, de acuerdo a la normativa vigente. Proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de los talleres y decidirá en torno a la ampliación y/o renovación de las ofertas específicas dependientes de los Ministerios de Educación provinciales y de la CABA. Las propuestas educativas no deben superponerse entre sí ni con los talleres productivos remunerados dependientes de seguridad, para que todos los potenciales alumnos puedan comenzar, cursar y finalizar sus estudios, en especial los de los niveles educativos obligatorios. Se gestionarán intersectorialmente los espacios físicos necesarios.

46. Las acciones educativas artísticas y culturales se articularán con las ofertas de la Modalidad Educación Artística de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción y con instituciones estatales y privadas. Esta iniciativa permitirá multiplicar los proyectos del área originados en la escuela y en la biblioteca escolar. Se dispondrán mecanismos organizativos que eviten la superposición de horarios y faciliten la amplia participación de alumnos y otros detenidos.

#### 5.2. En institutos para adolescentes y jóvenes acusados de la comisión de delito.

47. Las autoridades educativas de la modalidad trabajarán para lograr la atención educativa de todos los adolescentes y jóvenes acusados de la comisión de delito alojados en institutos de régimen cerrado o en espacios similares. Quienes viven en instituciones abiertas o semiabiertas deberán asistir a escuelas externas e inscribir todas sus acciones en los términos establecidos por la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (LPIDNNA).

48. Con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho a la educación obligatoria se aplicarán programas nacionales y/o provinciales de alfabetización que habiliten el ingreso a la educación primaria, para los mayores de 14 años que no hayan sido alfabetizados.

49. En todos los institutos funcionarán escuelas primarias y secundarias. Los Ministerios de Educación provinciales o de la CABA tendrán a su cargo las escuelas, su supervisión, la provisión de los cargos docentes en la cantidad necesaria para llegar a la universalización de la cobertura, el

ef

ES COPIA



DECRETO N° 2385

940  
RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



desarrollo curricular de las escuelas externas (para garantizar la continuidad de los estudios en el momento de recuperación de la libertad) y de los regímenes vigentes para la organización escolar, así como la provisión de los materiales escolares para el desarrollo de las clases. Los organismos de quienes dependen los institutos garantizarán la infraestructura edilicia adecuada a la matrícula y la asistencia cotidiana de todos los alumnos. El Ministerio de Educación de la Nación asistirá con diversos recursos a las escuelas, a las bibliotecas escolares, y a los equipos docentes y técnicos provinciales y de la CABA.

50. La implementación de ofertas de educación para el trabajo tendrá en cuenta la edad de los alumnos, la normativa vigente y articularán con la modalidad Educación Técnico Profesional provincial. Las propuestas de educación obligatoria no se han de superponer con las de formación para el trabajo, si las hubiere y se proveerán los insumos necesarios para el desarrollo de los las actividades correspondientes.

51. Las acciones educativas de tipo artístico y cultural se articularán con la Modalidad Educación Artística de acuerdo a la normativa vigente y con instituciones estatales y privadas del ámbito. Esta iniciativa permitirá multiplicar los proyectos del área originados en la escuela y en la biblioteca escolar. Se dispondrán mecanismos organizativos que eviten la superposición de horarios y faciliten la amplia participación de alumnos y de otros adolescentes y jóvenes.

### 5.3. En centros de tratamiento de adicciones

52. Se trata de las instituciones en las cuales se realiza el tratamiento de adicciones, cuyo régimen de funcionamiento es cerrado o de contención acentuada, estatales y privados con convenios con diversos organismos estatales, y los centros con otro tipo de régimen que reciben personas con orden de no salida por parte de un Juez. La población destinataria en estos centros comprende a niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

53. Con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho a la educación obligatoria se aplicarán programas nacionales y/o provinciales de alfabetización que habiliten el ingreso a la educación primaria de las personas mayores de 14 años que no hayan sido alfabetizadas.

*cif*

*/*



ES COPIA

940

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



## DECRETO N° 2385

54. En todos los centros, estatales o privados con convenios con el estado, funcionarán ofertas educativas de los niveles obligatorios dependientes de los ministerios de educación provinciales y de la CABA, con propuestas educativas de acuerdo a la edad de los alumnos, según lo estipulan los acuerdos federales. Las ofertas de educación obligatoria serán presenciales. Los Ministerios de Educación provinciales y de la CABA tendrán a su cargo las ofertas educativas, su supervisión, la provisión de los cargos docentes en la cantidad necesaria para llegar a la universalización de la cobertura, el desarrollo curricular y la provisión de los materiales escolares para el desarrollo de las clases. Las entidades jurídicamente responsables de los centros garantizarán la infraestructura edilicia adecuada a la matrícula y la asistencia cotidiana de todos los alumnos. El Ministerio de Educación de la Nación asistirá con diversos recursos.

55. Las autoridades educativas jurisdiccionales garantizarán la continuidad de los estudios cuando los jueces dispongan la externación de las personas que cumplen su escolarización en centros de la modalidad.

56. La educación formal se complementará con propuestas de formación para el trabajo dependientes de los Ministerios de Educación, con un enfoque pedagógico y no de laborterapia, sin superponer sus horarios y proveyendo los insumos necesarios para su desarrollo. La implementación de ofertas de educación para el trabajo tendrá en cuenta la edad de los alumnos, se articularán con la Modalidad Educación Técnico Profesional provincial y se ajustará a la normativa vigente. Las acciones educativas de tipo artístico y cultural se articularán con la Modalidad Educación Artística.

### 6. Prioridades estratégicas para el mediano plazo

57. Las políticas públicas tendientes al cumplimiento de las prescripciones de la LEN para la modalidad plantean en torno a tres ejes estratégicos:

#### 6.1. Estrategias de igualdad

58. Universalización de la atención educativa de los niños a partir de los 45 días que viven con sus madres detenidas en cárceles, en espacios similares y en situación procesal de prisión domiciliaria.



ES COPIA

940

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2385

59. Universalización de las ofertas de educación obligatoria: niveles primario y secundario.
60. Generación de condiciones para la ampliación de las ofertas educativas de nivel universitario y no universitario.
61. Mejora de las condiciones de funcionamiento de los establecimientos escolares: infraestructura, equipamiento escolar, tecnológico y bibliográfico, entre otros.
62. Inclusión de las escuelas, alumnos y docentes de la modalidad en todas las acciones educativas destinadas a la entrega de equipamiento y formación para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs).

#### 6.2. Estrategias para mejorar la calidad educativa

63. Incorporación transversal en la formación docente inicial de contenidos pertinentes para el desempeño profesional en escuelas ubicadas en contextos de privación de la libertad.
64. Desarrollo de políticas de formación docente continua para la capacitación de equipos técnicos provinciales, docentes y directivos en temas relacionados con sus funciones y tareas específicas en escuelas de la modalidad.
65. Implementación de la Especialización Superior de Formación Docente "Educación en Contextos de Encierro" (Res. CFE N° 58/08), priorizando la participación de los docentes que están en ejercicio y de los que aspiran a desempeñarse en la modalidad. Promoción de otras instancias de capacitación, en cada provincia y en la CABA, según las necesidades diagnosticadas localmente.

ceif

DECRETO Nº 2385



940

ES COPIA

ORINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



66. Extensión progresiva del Proyecto Bibliotecas Abiertas destinado a fortalecer y actualizar las bibliotecas escolares de todas las escuelas en contextos de privación de la libertad del país e incorporación del cargo de bibliotecario.

67. Extensión de proyectos de educación no formal que incluyan la formación artística y el desarrollo cultural.

68. Producción de material pedagógico de apoyo a la tarea docente. Análisis y revisión crítica de los marcos conceptuales vigentes.

### 6.3. Estrategias para mejorar la gestión institucional

69. Efectivizar e incrementar el trabajo articulado, la firma de convenios y actas complementarias, la instalación de nuevas mesas intersectoriales en los ámbitos nacional, provincial y de la CABA.

70. Conformación de un sistema de información actualizado, confiable y seguro.

71. Incrementar la visibilidad pública de las acciones educativas en desarrollo en escuelas en contextos de privación de la libertad con la finalidad de contribuir a la configuración de una sociedad más inclusiva en la que prevalezcan la solidaridad y la justicia social.

72. Los resultados de la implementación de estas estrategias de mediano plazo serán evaluados en un plazo de TRES (3) a CINCO (5) años a efectos de determinar la necesidad de revisión o profundización de las políticas educativas implementadas

*Handwritten signature*

DECRETO N°

2385



ES COPIA

940

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



### 7. Para finalizar

La modalidad propicia que la escuela en contextos de privación de la libertad sea un espacio en el cual cada persona es considerada como sujeto de derecho. El desempeño de la tarea y los vínculos que se establecen entre los miembros de la comunidad educativa ayudan a reducir la vulnerabilidad y/o a mejorar la situación de cada alumno en el ámbito personal, emocional y social.

La LEN plantea en sus tres primeros artículos de un modo sintético, contundente y definitorio, tanto el sentido y lugar de la educación como política de Estado, como su inscripción entre los derechos humanos. Estos artículos definen los criterios básicos para el diseño de políticas de la Modalidad Educación en Contextos de Privación de la Libertad y para todo el sistema educativo:

"La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella..." Artículo 1º LEN

"La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado." Artículo 2º LEN

*weif*  
"La educación es una prioridad nacional y se constituye en una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación." Artículo 3º LEN